CONTRATO No. 20260399
OBJETO: ADQUISICION DE LICENCIAS POR UN (1) AÑO DE UNA HERRAMIENTA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ESPECIALIZADA EN APOYO JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO PARA LA CONSULTA DE NORMATIVA, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA, CON EL FIN DE FORTALECER LA GESTIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
CONTRATISTA: SOLUCIONES INNOVATECH LEGAL S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT 901805515-5

Entre los suscritos a saber **WENDY FERNANDA FERNANDEZ ROBLES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.704.417, quien, actúa en nombre y representación legal de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en su calidad de Personera Auxiliar y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios mediante Resolución No. 143 del 31 de julio de 2024, quien en adelante se denominará como **LA PERSONERÍA**, por una parte, y por la otra **JUAN SEBASTIAN DIAZ ARANA** identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 1.045.728.592**, en calidad de representante legal de la empresa **SOLUCIONES INNOVATECH LEGAL S.A.S.,** identificada con el **NIT 901805515-5** , debidamente autorizado y facultado como consta en la cámara de comercio para la suscripción del presente contrato, y quien para los efectosde este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, elcual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación de la Personería Distrital de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Personería Distrital de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta el objeto contractual y lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección para la escogencia del contratista será la contratación directa, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se configura la causal de contratación directa derivada de la no existencia de pluralidad de oferentes, al tratarse de un servicio que puede ser suministrado exclusivamente por el proveedor que ostenta los derechos de comercialización y/o distribución de las licencias requeridas, de acuerdo con las condiciones técnicas y funcionales definidas por la Entidad. **SOLUCIONES INNOVATECH LEGAL S.A.S.** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. **2.** Que, una vez cumplidos losrequisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

CLAUSULADO:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. ADQUISICION DE LICENCIAS POR UN (1) AÑO DE UNA HERRAMIENTA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ESPECIALIZADA EN APOYO JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO PARA LA CONSULTA DE NORMATIVA, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA, CON EL FIN DE FORTALECER LA GESTIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($27.500.000.oo)** incluye IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será pagado al contratista de la siguiente manera: Un único pago por valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($27.500. 000.oo)** incluye IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las retenciones a que haya lugar, cobro que se generará previa activación de las licencias, certificación de funcionamiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor. El pago por parte de PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA debe hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión de la factura y una vez sean activadas las licencias. El pago deberá estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago dela seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO** El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) MES, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Se aclara que el plazo de un (1) mes, corresponde al cumplimiento de las obligaciones de entregar, instalar, activar y poner en correcto funcionamiento las licencias. En todo caso con respecto al soporte técnico este debe brindarse todo el tiempo que duren las mismas (las 30 licencias), y según las características descritas en el estudio previo y los demás documentos que hagan parte del proceso de selección. VIGENCIA DEL CONTRATO: Las licencias adquiridas en el presente contrato tendrán una vigencia igual a un año o lo que es igual a 365 días. El contrato estará vigente para todos los efectos por el plazo de ejecución pactado y por el término de la vigencia de dichas licencias y se deberá brindar el soporte técnico que se requiera; por lo tanto, el contrato estará vigente durante este término. **CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con LA PERSONERÍA a: a) Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de manera oportuna, eficiente y de conformidad con las condiciones pactadas. b) Actuar con diligencia y buena fe durante la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y requerimientos que formule la Entidad a través del supervisor. c) Suministrar oportunamente la información y documentación que sea requerida por la Entidad o por el supervisor del contrato, relacionada con la ejecución contractual. d)Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo o cumplimiento del objeto contractual. e) Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones y requisitos exigidos para la celebración y ejecución de este. f) Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto de la información, documentos y demás asuntos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, cuando haya lugar a ello. g) Atender oportunamente las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor del contrato, dentro del ámbito de sus obligaciones contractuales. h) Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables a la ejecución del contrato. i) Adoptar las medidas

necesarias para prevenir la ocurrencia de situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato y comunicar oportunamente aquellas que no puedan ser controladas por el contratista. j) Responder por los daños o perjuicios que se ocasionen a la Entidad con ocasión del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, en los términos establecidos en la ley y en el contrato. k) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que resulten necesarias para su adecuada ejecución. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga para con la Personería a: 1. Ofrecer el uso de licenciamiento en la nube de 30 licencias, para funcionarios de la Personería Distrital de Barranquilla, servidor, alojamiento, mantenimiento, soporte técnico y administración de "Ariel", asegurando su optimo funcionamiento y accesibilidad. 2. Mantener y actualizar los módulos específicos del software "Ariel", incluyendo la generación de documentos legales, solución de consultas, búsqueda de documentos legales y otras funcionalidades relevantes para la práctica e investigación jurídica. 3. Establecer canales virtuales para el soporte técnico remoto, asegurando una respuesta eficaz y eficiente a las consultas y problemas técnicos. 4. Implementar actualizaciones necesarias dictadas por cambios en la legislación o por mejoras en la plataforma tecnológica para cumplir con los requisitos legales y las necesidades de la entidad contratante. 5. Brindar mantenimiento, soporte, y administración de la base de datos que soporta a "Ariel", garantizando la integridad, seguridad, y accesibilidad de los datos. 6. Identificar y corregir cualquier error o problema en el software "Ariel" o en su base de datos, asegurando la continuidad y eficiencia del servicio. 7. Administrar y mantener el servidor web dedicado que hospeda a "Ariel", incluyendo la implementación de medidas de seguridad y optimización del rendimiento. 8. Implementar protocolos de seguridad web avanzados para proteger la información y los procesos gestionados por "Ariel", abordando proactivamente cualquier incidente de seguridad. 9. Asegurar la operatividad y accesibilidad constante de "Ariel" (24/7/ 365), permitiendo a la entidad contratante realizar sus actividades legales sin interrupciones. 10. Cumplir de manera eficiente con todas las solicitudes, trámites, o necesidades que se presenten en relación con el uso y funcionamiento de "Ariel", asegurando la satisfacción de la entidad contratante.11. Las demás actividades que sean necesarias o que sean solicitadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA.** A su vez, LA PERSONERÍA se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. e) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. g) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLAUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** LA PERSONERÍA podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.PER.01.000180 del 02 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el **Director Administrativo y Financiero** o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, aprobar

cronogramas, verificar entregables, controlar ejecución financiera, aprobar informes, verificar indicadores, advertir incumplimientos, solicitar aplicación de multas Para los efectos de supervisión se deberán acoger las siguientes previsiones normativas: a) numeral 1 del artículo 4, así como los numerales 1 y 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; b) Ley 1952 de 2019, c) artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; d) Manuales de Supervisión y Contratación relativos a cada entidad y e) demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen el ejercicio de supervisión. **PARÁGRAFO:** El Personero Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y SANCIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposiciónde la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetaráa lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a LA PERSONERÍA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos queLA PERSONERÍA, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato,de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que LA PERSONERÍA, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judicialesque correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTIAS.** Para efectos de las garantías del presente contrato se exigirá al contratista la constitución de una póliza de seguro con los siguientes amparos: **A) Cumplimiento del Contrato:** por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) Calidad del servicio:** por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más **C) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, el valor de esta garantía será del 5% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne a la Personería Distrital de Barranquilla, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por la Personería. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación

legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, es una persona independiente de LA PERSONERÍA y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de LA PERSONERÍA. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación odependencia entre estos y LA PERSONERÍA. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a indemnizar a LA PERSONERÍA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a LA PERSONERÍA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a LA PERSONERÍA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros quese vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de LA PERSONERÍA. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrenciade un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se superala situación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA PERSONERÍA, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Las controversias serán conocidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a LA PERSONERÍA los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATIST A deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la

cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutirdicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes eneste contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGECIMA PRIMERA**. **TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD, ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE: LAS PARTES** manifiestan su compromiso con los principios de transparencia, moralidad, integridad, responsabilidad, publicidad y lucha contra la corrupción que orientan la función administrativa consagrados en la Constitución Política y en la normativa vigente. En virtud de lo anterior, LAS PARTES se obligan a cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022, la Ley 1712 de 2014, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, relacionadas con la prevención de actos de corrupción, soborno, fraude, conflicto de intereses, lavado de activos, financiación del terrorismo, transparencia y acceso a la información pública. las partes manifiestan que durante la ejecución del contrato no se encuentran incursas en situaciones que generen conflicto de interés real, potencial o aparente. En caso de presentarse, deberá informarse inmediatamente a la contraparte y adoptarse las medidas correspondientes. **LAS PARTES** declaran que durante la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, así como de los convenios o contratos derivados que llegaren a suscribirse, no ofrecerán, prometerán, entregarán, solicitarán o aceptarán, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, pagos, comisiones, favores, ventajas indebidas o cualquier otro tipo de incentivo que pueda influir de manera irregular en la toma de decisiones o en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento. Igualmente, LAS PARTES se comprometen a informar de manera inmediata a la otra parte y a las autoridades competentes sobre cualquier hecho, conducta o situación que pueda constituir una práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, restrictiva de la competencia o contraria a los principios de la contratación estatal y de la función administrativa. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula constituirá causal suficiente para que la parte afectada adopte las medidas administrativas, contractuales y legales a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales y civiles correspondientes. PARÁGRAFO. LAS PARTES se obligan a implementar y mantener mecanismos internos de control, seguimiento y gestión de riesgos de corrupción, así como a garantizar la trazabilidad, publicidad y transparencia de las actuaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, de conformidad con la normativa vigente y con sus respectivos programas de transparencia y ética pública. **CLÁUSULA VIGECIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS PATRIMONIALES Y LICENCIAMIENTO:** Los estudios, diagnósticos, documentos técnicos, metodologías, informes, investigaciones, contenidos académicos, materiales pedagógicos, piezas de divulgación, publicaciones, bases de datos, desarrollos tecnológicos,

software, aplicativos, herramientas digitales, obras, diseños, estrategias, productos intelectuales y demás resultados que se elaboren o desarrollen en ejecución del presente contrato o de los convenios y contratos derivados que se suscriban en desarrollo del mismo, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes sobre propiedad intelectual, derechos de autor y propiedad industrial; Los derechos morales de autor corresponderán en todo caso a sus creadores, de conformidad con la legislación colombiana. Los derechos patrimoniales sobre los productos que se desarrollen de manera conjunta por LAS PARTES pertenecerán a ambas entidades, quienes podrán utilizarlos, reproducirlos, adaptarlos, publicarlos, comunicarlos, distribuirlos y explotarlos exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones institucionales, fines misionales y objetivos de interés público, sin que ello genere contraprestación económica alguna entre ellas, Cuando los productos, contenidos, desarrollos tecnológicos o materiales sean elaborados exclusivamente por una de LAS PARTES con sus propios recursos, conocimientos o capacidades institucionales, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a la entidad creadora, la cual otorgará a la otra parte una licencia gratuita, no exclusiva, intransferible y por el término de protección legal correspondiente, para su utilización en actividades relacionadas con el cumplimiento de los fines institucionales que dieron origen al presente contrato; En ningún caso la suscripción del presente contrato implicará transferencia automática de la titularidad de derechos de propiedad intelectual preexistentes, patentes, marcas, software, metodologías, know how, desarrollos tecnológicos o cualquier otro activo intangible perteneciente a alguna de LAS PARTES con anterioridad a la celebración del mismo; PARÁGRAFO PRIMERO. Los convenios o contratos derivados podrán establecer condiciones específicas sobre titularidad, cesión de derechos patrimoniales, licenciamiento, explotación, publicación, protección y utilización de los productos intelectuales que se desarrollen en cada proyecto particular; PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en desarrollo del presente contrato o de sus instrumentos derivados se generen desarrollos tecnológicos, software, plataformas digitales, aplicativos, bases de datos o soluciones informáticas financiadas con recursos públicos, LAS PARTES garantizarán su utilización en beneficio del interés general, la transparencia administrativa y el fortalecimiento institucional, de conformidad con la normativa vigente sobre propiedad intelectual y gobierno digital, la Entidad podrá utilizar sin limitación temporal los productos obtenidos para fines institucionales. Los prompts, configuraciones, bases de conocimiento, documentos, plantillas y demás desarrollos parametrizados específicamente para la Personería Distrital de Barranquilla serán entregados a la Entidad al finalizar el contrato. **CLÁUSULA VIGECIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y HABEAS DATA:** LAS PARTES se comprometen a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la Ley 1266 de 2008, la Ley 1712 de 2014, así como a las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan en materia de protección de datos personales, habeas data, acceso a la información pública y seguridad de la información. En desarrollo del presente contrato y de los convenios o contratos derivados que llegaren a suscribirse, LAS PARTES garantizarán que la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia, actualización, supresión o cualquier otra forma de tratamiento de datos personales se realice conforme a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad establecidos en la normatividad vigente. LAS PARTES se obligan a adoptar las medidas técnicas, administrativas, operativas y jurídicas necesarias para proteger la información y los datos personales a los cuales tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, evitando su alteración, pérdida, consulta, uso, acceso o divulgación no autorizada. La información que tenga carácter reservado, confidencial o que contenga datos personales solamente podrá ser utilizada para el cumplimiento de los fines del presente contrato y no podrá ser divulgada, transferida

o suministrada a terceros sin autorización previa del titular de la información o sin que exista habilitación legal para ello. Cuando en ejecución del presente contrato alguna de LAS PARTES actúe como responsable o encargada del tratamiento de datos personales, deberá cumplir las obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, garantizando el ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de la información. PARÁGRAFO PRIMERO. Cada una de LAS PARTES conservará la calidad de responsable de los datos personales que se encuentren bajo su administración y será autónomamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de su tratamiento. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incidentes de seguridad, acceso no autorizado, pérdida, fuga, alteración o cualquier vulneración relacionada con datos personales o información reservada, la parte que conozca del hecho deberá informar inmediatamente a la otra parte y adoptar las medidas correctivas, preventivas y de mitigación que correspondan, de conformidad con la normativa vigente. PARÁGRAFO TERCERO. La terminación, liquidación o cierre del presente contrato no exime a LAS PARTES de las obligaciones de confidencialidad, reserva, custodia y protección de datos personales adquiridas durante su ejecución, las cuales permanecerán vigentes mientras subsista el deber legal de protección de la información. El CONTRATISTA se obliga a garantizar que la información suministrada por la PERSONERÍA no será utilizada para el entrenamiento de modelos de inteligencia artificial, ni compartida con terceros, salvo autorización expresa y escrita de la Entidad. **CLÁUSULA VIGECIMA CUARTA: USO RESPONSABLE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL:** Las respuestas, conceptos, análisis y documentos generados por la herramienta constituyen un apoyo tecnológico para la gestión jurídica y no reemplazan el criterio profesional de los servidores públicos, abogados y funcionarios de la Personería Distrital de Barranquilla. La validación final de toda actuación jurídica corresponderá exclusivamente al usuario responsable**. CLÁUSULA VIGECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Se entiende que las obligaciones que surgen de este contrato son de carácter institucional, y que por lo tanto las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral ni contractual con los funcionarios, contratistas o terceros de la contraparte. **CLÁUSULA VIGECIMA SEXTA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS O ACLARACIONES:** Durante la vigencia del contrato, las partes podrán modificar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas, suscribiendo el correspondiente acuerdo o convenio modificatorio que constaría en actas que serán parte integral del mismo. **CLÁUSULA VIGECIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse por los siguientes casos: 1. Por Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por circunstancias caso fortuito o fuerza mayor. Lo anterior, deberá constar en acta debidamente motivada y suscrita entre las partes. **CLÁUSULA VIGECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Las partes manifiestan que no se encuentran incursas en ninguna causal de inhabilidades y/o incompatibilidad para la celebración y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGECIMA NOVENA: TERMINACIÓN**- El contrato se podrá dar por terminado en los siguientes casos: 1) Por cumplimiento del objeto del contrato. 2) Por vencimiento del plazo pactado a menos que se prorrogue o renueve de común acuerdo por escrito por las partes; 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato. 4) Por mutuo acuerdo de las Partes. A la terminación del contrato, sea de forma anticipada o por vencimiento en su plazo, y dentro de los seis (6) meses siguientes, se levantará un acta de liquidación de ejecución, suscrita por las partes correspondientes a su ejecución, la cual debe venir soportada con el informe final y la certificación de cumplimiento del objeto suscrita por la supervisión del contrato de cada una de las partes. **CLÁUSULA TRIGESIMA: PROHIBICIÓN DE USO DE NOMBRE Y LOGO DE LAS PARTES**. Salvo autorización expresa de las partes, ningún funcionario, contratista, agente o dependiente de alguna de las partes, podrá emplear el nombre, logo, sellos oficiales de cualquiera de las entidades

que hacen parte del presente contrato, para fines publicitarios o de cualquier índole. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN AMBIENTAL Y SOSTENIBILIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a desarrollar las actividades objeto del presente contrato bajo criterios de sostenibilidad ambiental, eficiencia en el uso de los recursos y prevención de impactos negativos sobre el medio ambiente, dando cumplimiento a la Constitución Política, la normativa ambiental vigente y las políticas institucionales aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: GOBIERNO DIGITAL, TRANSFORMACIÓN DIGITAL E INTEROPERABILIDAD: LAS PARTES** se comprometen a desarrollar las actividades objeto del presente contrato conforme a los principios de Gobierno Digital, transformación digital, innovación pública, seguridad de la información, interoperabilidad, accesibilidad, transparencia y uso eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1581 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, la Política de Gobierno Digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACION PUBLICACION DOCUMENTOS Y TRATAMIENTO DE DATOS – RED SUMMA** con la aprobación del presente contrato en el portal SECOP II, acepta la publicación de todos y cada uno de los documentos aportados, la forma y medio de publicación y autoriza el tratamiento de datos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA- LAS PARTES** aceptan de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo a recibir notificaciones electrónicas en la dirección concertada por las partes. **CLÁUSULA TRIGÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉCIMA SEXTA:PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION.** El presente CONTRATO se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal por parte de LA PERSONERIA. El presente CONTRATO se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual CONTRATISTA deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el CONTRATO. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato no requerirá liquidación obligatoria de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de que las partes puedan efectuarla de común acuerdo cuando resulte procedente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO.** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) La asignación de riesgos corresponde a la matriz publicada con los estudios previos, la cual hace parte integral del contrato. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h)El Manual de Contratación de la Personería Distrital de Barranquilla. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos relativos al presente CONTRATO, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., y la ejecución del presente CONTRATO se realizará en la misma ciudad.

Proyecto: NMendoza
Revisó: MJimenez